"EL PODER JUDICIAL DE LA CDMX ÓRGANO DEMOCRÁTICO DEL GOBIERNO."



ASUNTO: EL QUE INDICA JUZGADO 19°. FAMILIAR EXHORTO: 2233/2018 OF. NUM.

c. REPRESENTANTE LEGAL O JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

DOMICILIO: AVENIDA DE LA PAZ NUMERO 26, COLONIA CHIMALISTA, C.P. 01070, ALCADIA ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MEXICO (EDIFICIO SECRETARIA DE CULTURA).

PRESENTE.

La que suscribe LICENCIADA EN DERECHO TAMARA ORELLANA LOZANO SECRETARIA PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA CONCILIADORA DEL JUZGADO DÉCIMO NOVENO DE LO FAMILIAR DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, por este conducto y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, dictado en el Cuaderno de Exhorto de origen número 1196/2018, remitido por el C. JUEZ OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO DE MEXICO, relativo al juicio de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO

MARTINEZ NESTOR ALAIN en contra de KAREN DANIELA JIMENEZ OLEA, giro a Usted el presente para que realice el descuento de pensión alimenticia provisional al demandado NESTOR ALAIN ESCALERA MARTINEZ, previos los descuentos de ley del VEINTE POR CIENTO (20%) MENSUAL, QUINCENAL O SEMANAL SEGÚN LA FORMA DE PAGAR A SUS TRABAJADORES EN SU FUENTE LABORAL a favor del menor NESTOR ABDIEL ESCALERA JIMENEZ; de las percepciones ordinarias y extraordinarias que recibe como empleado de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; para que instrumente el descuento fijado al demandado como pensión alimenticia provisional y se haga la entrega a la promovente previa identificación y recibo que extienda por la cantidad que resulte, asimismo, para el caso de separación, despido o jubilación se le retenga el porcentaje mencionado en líneas precedentes e INFORME DIRECTAMENTE AL JUZGADO EXHORTANTE DENTRO DEL PLAZO DE TRES DIAS contados a partir

del día siguiente al que reciba dicho oficio, a cuanto ascienden las percepciones ordinarias y extraordinarias que obtiene en esa fuente laboral el demandado, con el apercibimiento legal de no hacerlo se le impondrá las medidas de apremio previstas por el artículo 5.43 del Código de Procedimientos Civiles, consistente en una multa de veinte días de salario mínimo vigente en esa región o arresto hasta por treinta y seis horas, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria con el deudor alimentario. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración, firmando en cumplimiento al acuerdo plenario 43-24/2012, para la Delegación de diversas funciones jurídico administrativas a los Secretarios Conciliadores adscritos a los Juzgados en materia Familiar.

Ciudad de México, a 08 de Enero del 2019.

LA C. SECRETARIA PROYECTISTA EN FUNCIONES

DE SECRETARIA CONCILIADORA DEL JUZGADO

DECIMO NOVENO FAMILIAR

LIC. TAMARA PRELLANA LOZANO.

TOLvac\*



